



GOBIERNO DE
CHILE
SUPERINTENDENCIA DE
SEGURIDAD SOCIAL

AU08-2010-03458

CIRCULAR N° 2660

SANTIAGO, 06 JUL. 2010

**ASIGNACIONES FAMILIAR Y MATERNAL. IMPARTE
INSTRUCCIONES SOBRE LOS NUEVOS MONTOS QUE
REGIRAN A CONTAR DEL 1° DE AGOSTO DE 2010**

En el Diario Oficial del 3 de julio de 2010, se publicó la Ley N° 20.449, cuyo artículo 2° fijó, a contar del día 1° del mes siguiente al de su publicación, los nuevos montos de la asignación familiar regulada por el D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación al ingreso mensual del beneficiario. Considerando que la Ley N°20.449 fue publicada el 3 de julio de 2010, los nuevos montos regirán a contar del 1° de agosto de 2010 y por lo tanto, durante el mes de julio de 2010, se mantendrán vigentes los valores fijados, a partir del 1° de julio de 2009, por el artículo 2° de la Ley N° 20.359.

En atención a lo anterior, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones de aplicación obligatoria para todos los entes pagadores de las asignaciones familiar y maternal.

1.- NUEVOS VALORES DE LAS ASIGNACIONES POR TRAMO DE INGRESO

Los valores de las asignaciones familiar y maternal fijados por el artículo 2° de la Ley N°20.449 serán los siguientes a contar del 1° de agosto de 2010:

- a) **\$6.776.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de **\$177.212.-**
- b) **\$4.902.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$177.212.-** y no exceda de **\$298.028.-**
- c) **\$1.549.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$298.028.-** y no exceda de **\$464.823.-**
- d) **\$0.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$464.823.-**

Atendido que se mantiene vigente la disposición del inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 18.987, los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2° del D.F.L. N°150, y los beneficiarios que se encuentren en goce del subsidio de cesantía establecido en el citado D.F.L. N°150, continúan comprendidos en el tramo de ingresos mensuales indicado en la letra a), de modo que tienen acceso al valor máximo fijado para las prestaciones familiares.

De igual forma, en el caso de los causantes inválidos, el monto que les corresponde de acuerdo con los nuevos valores, debe aumentarse al duplo.

2.- DETERMINACION DEL INGRESO MENSUAL

Conforme a lo instruido en el punto 3.3.2.2. de la Circular N°2511 de esta Superintendencia, corresponde que en el presente mes los empleadores o las entidades administradoras del régimen de prestaciones familiares, según corresponda, determinen el ingreso promedio de los beneficiarios, correspondiente al semestre enero-junio de 2010 o del período julio de 2009 a junio de 2010, según el caso, reciban o no pago pecuniario por ellos. Este ingreso promedio deberá utilizarse para la determinación del valor de las asignaciones familiares y maternas que deban pagarse a partir de agosto de 2010, ya que para la determinación de los valores a pagar en julio de 2010 continuará utilizándose el ingreso promedio del período enero-junio de 2009 o del período julio de 2008 a junio de 2009, según corresponda.

3.- BENEFICIARIOS CON INGRESO MENSUAL SUPERIOR A \$464.823

Los beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$464.823 y que tengan acreditadas cargas familiares, no tendrán derecho a valor pecuniario alguno por dichas cargas. No obstante lo anterior, tanto los referidos beneficiarios como sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

En el caso de los aludidos beneficiarios que deban reconocer una carga familiar con posterioridad al 1° de agosto de 2010, las instituciones pagadoras del beneficio deberán autorizar éstas de acuerdo al procedimiento habitual, aun cuando no tengan derecho a beneficio pecuniario.

4.- REQUISITOS PARA SER CAUSANTE DE ASIGNACION FAMILIAR RELATIVOS A INGRESOS DE ESTE

De acuerdo con el artículo 5° del citado D.F.L. N° 150, para ser causante de asignación familiar se requiere además de vivir a expensas del beneficiario que los invoque como carga, no disfrutar de una renta, cualquiera que sea su origen o procedencia, igual o superior al cincuenta por ciento del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso primero del artículo 4° de la Ley N°18.806 (\$86.000 a contar del 1° de julio de 2010). Ello sin perjuicio de la excepción establecida en el inciso final del artículo 2° de la Ley N°18.987.

5.- PAGO DE ASIGNACIONES FAMILIAR Y/O MATERNAL RETROACTIVAS

Cuando corresponda pagar retroactivamente asignaciones familiar y/o maternal devengadas antes del 1° de Agosto de 2010, ellas deberán otorgarse de acuerdo con la legislación vigente en el período al cual corresponda la prestación familiar.

6.- DECLARACIONES JURADAS

Conforme a lo instruido en el punto 3.3.2.2. de la Circular N° 2511, las entidades pagadoras del beneficio, esto es, empleadores y entidades a las que les corresponde pagar pensiones como el Instituto de Previsión Social, Instituto de Seguridad Laboral, Administradoras de Fondos de Pensiones, Cajas de Previsión, Compañías de Seguros de Vida, Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744 y la Tesorería General de la República, deberán exigir en el presente mes de julio una declaración jurada a los beneficiarios de asignación familiar y/o maternal, consistente en una simple declaración del monto de sus ingresos en el período enero a junio 2010 en el caso general y julio de 2009 a junio de 2010 en el caso de trabajadores contratados por obras o faenas o plazos fijos no superior a seis meses.

Para los efectos anteriores, el Instituto de Previsión Social y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, deberán instruir a los empleadores afiliados respecto de la obligación que les asiste de solicitar las respectivas declaraciones juradas.

En el caso de los trabajadores que se mantengan con el mismo empleador que tuvieron en el período a considerar, bastará con que señalen en su declaración jurada si tuvieron otros ingresos en el período indicado y cuales fueron éstos. Por su parte, aquellos que hubieran cambiado de empleador deberán incluir todos los ingresos del referido período.

Considerando que el monto del ingreso mensual del beneficiario determina el derecho al monto pecuniario de la asignación de que se trata y su valor, en los casos en que éste no presente la declaración correspondiente se asumirá que su ingreso mensual es superior a

\$464.823 y por lo tanto, a contar del 1° de agosto de 2010 y hasta que no demuestre lo contrario, no tendrá derecho a valor pecuniario alguno por su carga.

Los empleadores y las entidades pagadoras de asignación familiar, están obligados a mantener las declaraciones juradas de los beneficiarios de asignación familiar y/o maternal, por un plazo no inferior a cinco años.

7.- Se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a estas instrucciones, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación, los beneficiarios del Sistema Unico de Prestaciones Familiares y los empleadores, en los casos que proceda.

Saluda atentamente a Ud.,



Lucy Marabolí Vergara
LUCY MARABOLÍ VERGARA
SUPERINTENDENTA (S)

H. A. Rueda
MEGA/CNC/EQA
DISTRIBUCION

- Entidades que participan en la administración del Sistema Unico de Prestaciones Familiares
- AFC Chile